



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Acacias, Meta, Enero (14) de dos mil diecinueve (2019).

En atención a que este juzgado es competente para conocer la presente acción constitucional, se dispone lo siguiente:

1. ADMITIR la presente acción de tutela formulada por Brayan Esteban Perdomo Torres, identificado con C.C. 1.122.145.032, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su director Dr. Armando Quintero Guevara.
2. VINCULAR a la presente acción constitucional al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que tanto accionados como vinculados se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente tutela dentro del término de (2) dos días hábiles.
3. VINCULAR a los convocados o terceros interesados de la convocatoria 800 de 2018, para proveer el cargo de Dragoneante del INPEC, por intermedio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de que se pronuncien si a bien lo tienen, sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela, dentro del término de (2) dos días hábiles, haciendo llegar sus respuestas al correo electrónico: J01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. REQUERIR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que realicen la publicación del contenido de la presente acción de tutela, como de este proveído en su página web, en lo referente a la convocatoria 800 de 2018 para proveer el Cargo de Dragoneante del INPEC.
5. En atención a la solicitud de medida provisional invocada por el accionante, no se accede a la misma por cuanto no cumple con los presupuestos del decreto 2591 de 1991, artículo 7.
6. Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela.

Comuníquese y Notifíquese por el medio más expedito.

El juez,


DIDIER LÓPEZ QUICENO